

VI
CRONICA BIBLIOGRAFICA

Le Courrier du CNRS. Dossiers scientifiques, de abril 1990, se dedicó por primera vez a *“Les Sciences juridiques”*. Sus secciones -así, *Le droit dans un monde pluriculturel*; *Droit et économie*; *Droit, sciences, technologies*; *Famille et société*; *Justice et juridiction*; *Philosophie et théorie du droit*- ofrecen con visión necesariamente panorámica pero, en cuanto abierta (también respecto de tradicionales compartimentaciones jurídico-públicas o privadas) un índice significativo de las inquietudes y preocupaciones científicas de mayor actualidad entre los equipos del CNRS dedicados a la investigación en Derecho. En interés a nuestro asunto cabe reseñar una línea bien nutrida, concretamente en derecho y nuevas tecnologías, con colaboraciones de I. de Lamberterie, *“Droit de l’informatique et droit de l’information”*, J. L. Bilon & V. Fortier, *“L’information au service du droit”* y D. Bourcier, *“Pourquoi des systèmes experts juridiques?”*. Un espacio importante se concede igualmente a la transformación del derecho europeo, con *“Les prémices de la confédération européenne”*, por M. Lesage, *“Droit et perestroïka”*, por J. Faget, a los que se añade en la sección de derecho y economía el trabajo de R. Kovar *“L’Europe et le droit communautaire”*. La sección familia y sociedad alberga algunas contribuciones de claro perfil socio-jurídico, referidos a *“Droit familial: l’oeuvre révolutionnaire”*, de J. Bart, *“Les nouvelles formes de vie familiale”*, de H. Fulchiron, *“Familles immigrées: pluralité et conflit de normes”*, de J. Costa-Lascoux, *“Les Femmes et le continent juridique”*, de M. Bordeaux, *“Divorce et autorité parentale: le rôle de l’expert”*, de I. Théry, o *“Formes de justice et famille”*, de J. Commaille et al. En justicia y jurisdicción descartaría entre otros temas la sensibilidad ante la garantía de los derechos humanos frente al proceso penal en *“Justice pénale et droits de l’homme”*, a cargo de M. Delmas-Marty. Para filosofía jurídica y teoría del derecho las colaboraciones van a firma de autores mucho más conocidos entre nosotros, cubriendo un espectro de posiciones también muy dilatado y enormemente representativo: *“De la nécessité d’une onto-axiologie du juste”*, por J. M. Trigeaud, director del Centro de Filosofía Jurídica de la Universidad de Bordeaux I;

“Les fondements ontologiques de la théorétique juridique”, P. Amselek; “Orientations actuelles de la philosophie du droit”, M. Troper; “Des fondements aux fondations du droit”, Ch. Atias; “Responser un droit pour l’époque post-moderne”, G. Kalinowski, y “Le droit de punir”, por S. Tzitzis, a quien correspondió la propia organización de esta sección. Es de señalar la ausencia de la más elemental referencia a la línea de investigación sobre análisis económico del derecho, que en Francia, al contrario que en su más próximo entorno geográfico, sigue siendo todavía prácticamente irrelevante.

* * *

Con cuidada presentación y excelente contenido cerró la *Revue Internationale de Sémiotique juridique/International Journal for the Semiotics of Law* la edición de los tres fascículos que integran el vol. III de 1990. El núm. 7, reunió las colaboraciones de El Alchouron & A. Martino, “Logique sans vérité” (pp. 3-33) (también aparecido en versión inglesa, *Ratio Juris*, 3, 1, 1990, pp. 46-67); J. Wróblewski, “Semantics and Pragmatics of Normative Qualification Statements” (pp. 35-53) abordando la variable tipología de statements -sobre derechos, permisiones, cualificación de actos, competencia, status, etc.- para alcanzar una clasificación sistémico-normativa en base a pragmáticas normativas internas y externas; P. J. van Den Hoven, “Clear Cases, do they Exist?” (pp. 55-63). Todavía en este mismo número una nota crítica de análisis sobre el concepto de “coherencia narrativa” desde su ilustración por B. S. Jackson en *Law, Fact and Narrative Coherence* (Merseyside, 1988), por J. D. Jackson. Al núm. 8 acude planteando conexiones entre hermenéutica y semiótica P. Ricoeur, siempre sugestivo (pp. 115-132), igualmente, pero en este caso para con la temática ontocodéontica, G. Kalinowski (pp. 133-146). Se registran también otros trabajos sobre antropología jurídica, historia del derecho y ciencia penal desde la discusión jurídico-semiótica. R. Kvelson presenta un interesante estudio dedicado al *Rights of Man* de Paine (pp. 165-186) (obra de la que existe traducción castellana, Madrid, Doncel, 1977, 295 pp., quizás sospechosa por la fecha de publicación), utilizando en su examen las típicas coordenadas percieanas del análisis estético: “Tom Paine’s Rights of Man. An Aesthetic-Anarchich of Legal Semiotics” (sobre este mismo autor, ya en otro contexto, L. E. Eunaro “Un governo avaro e mercantile. Tre edizioni italiane di un opera di Tom Paine”, en *Studi Storici*, 2, 1990). El último, núm. 9, junto a una relectura de fondo y aplicación de la semiótica de Eco para con la figura dworkiniana del Juez Hercules, por W. J. Witteven “The Rhetorical Labours of Hercules”, a mi juicio más fructífera que otras (así, L. Alexander & N. Bailes, “Hercules or Proteus? The Many theses of Ronald Dworkin”, en *Social Theory and Practice*, 5, 1980, pp. 265-353), de interés sobre todo el debate en torno al “giro pragmático” en la semiótica;

J. R. Lindgren, "The Consequences of a Pragmatics Turn for Semiotics" (pp. 293-301) y B. S. Jackson, "The 'Autonomy Thesis' and the 'Pragmatic Turn': A Response to Ralph Lindgren" (pp. 303-308). Todavía deberemos reseñar respecto a la crítica de libros contenida en este número, la de D. Kurzon a F. Bower, *Linguistic Aspects of Legislative Expression* (Vancouver, 1989), que titula "Who is the Reader?" (pp. 309-314). Conviene tomar nota sobre el actual realce del papel del lector para la moderna teoría de la interpretación y aplicación jurídicas, estética de la recepción, y no menos, en la misma estética de la producción jurídica. Un impulso, pues, continuado y sugerente este de la "Asociación Internacional de Semiótica jurídica" con la edición de la revista. Hace circular también periódicamente un boletín. Temas, estética, semiótica, socio-semiótica, trabajos interdisciplinarios. Todo un horizonte apenas explorado en nuestra literatura.

Sobre ello, alguna anotación. Faltan todavía traducciones que permitan mayor difusión de autores cuya obra se ha demostrado recientemente muy productiva en orden al análisis de problemas como el de la discrecionalidad. Así, para el debate Hart-Dworkin, el trabajo de B. S. Jackson "Hart et Dworkin sur le pouvoir discrétionnaire. Points de vue sémiotiques", *A. Ph. D.*, 34, 1989, pp. 243-258, y antes, id., *Semiotics and Legal Theory*, London-Melbourne-Henley, Routledge & Kegan Paul, 1985, 373 pp., espc. caps. 2-6, rentabilizando positivamente la obra de A. J. Gremias, *Sémiotiques et sciences sociales*, Paris, Seuil, 1976, 220 pp., ahora indicativamente trad. al inglés *The Social Sciences. A Semiotics View*, Minneapolis, Minnesota University Press, 1990, XII-198 pp.

Para nuevas aportaciones en la discusión ascripción-discreción, con enfoque no semiótico, A. B. L. Phang, "Jurisprudential Oaks from Mytical Acorns. The Hart-Dworkin Debate Revisited", en *Ratio Juris*, 3, 3, 1990, pp. 385-398.

* * *

En atención a su novedad, grandes expectativas ante *Sémiotique juridique. Introduction à un science du droit*, Paris, Puf, 1990, 220 pp., de P. Dubouchek. Expectativas alentadas por las importantes contribuciones francesas ya existentes (E. Landowski, G. Kalinowski). El resultado, no obstante, deficiente para con el muy probable demasiado desmedido propósito. No se logra avanzar luego del recorrido de propuestas históricas ante el problema de la sistematización jurídica. Los encuadres a que aquéllas se someten (niveles semántico y sintáctico) son a veces forzados, y desequilibrados con lo que debería mostrar el pragmático. La dedicación al estudio de J. Ray (*Essai sur la structure logique du code civil français*, 1926), y las conclusiones, cierto que positivas, no satisfacen globalmente

toda la obra, ni justifican la pretensión introductoria a la ciencia del derecho, y menos desde el ángulo de la semiótica.

* * *

En los aledaños de un tema singularmente expresivo entre los que han interesado más recientemente diversos estudios de semiótica jurídica, a menudo también sobresaliente para los de razonamiento jurídico por contraste a la noción de "coherencia normativa", me refiero a la llamada "coherencia narrativa", la oferta de trabajos coordinados por P. Nerhot, *Law, Interpretation and Reality. Essays in Epistemology, Hermeneutics and Jurisprudence*, Dordrecht-Londres-Boston, Kluwer Academics Publishers, vol. II, 1990, 456 pp., donde se hallarán algunos de mayor o menor proximidad. Así, los de F. Rigaux o M. Troper, y otros más. Puntual y concreta a ese respecto la obra de D. Ray Papke, *Narrative and the Legal Discourse. A Reader in storytelling and the Law*, Merseyside, Deborah Charles Publications, 1990, 368 pp., en la que sin que deba desdeñarse su utilidad para especialistas, la posee también en otras dimensiones para lectores no especialmente iniciados. Por conexión con el área de problemas de racionalidad y sobre razonamiento jurídico, el trabajo de R. Alexy-A. Peczenick, "The Concept of Coherence and its Significance for Discursive Rationality", en *Ratio Juris*, 3, 1 bis, 1990, pp. 130-147. *Ratio Juris*, en ese mismo fascículo reserva buen número de páginas para la cuestión general de "rationality" y "legal reasoning": "Principles, Values, and Rules in Legal Decision-Making and the Dimensions of Legal Rationality", de J. Wróblewski (pp. 100-117); "The Burden of Argumentation in Legal Discourse", de J. Gizbert-Studnicki (pp. 118-129); "On the Reasonable Law", de M. Atienza (pp. 148-161), del que conocimos algunos planteamientos en "Para una razonable definición de razonable", *Doxa*, 4, 1987, pp. 189-200. En *Doxa*, 7, 1990, de E. P. Haba "Racionalidad y método para el Derecho: ¿Es eso posible?", pp. 269-256, versión castellana con adiciones y actualizada de la aparecida en *A. Ph. D.*, 23, 1978, pp. 265-293, en todo caso primera entrega que prevé completarse en *Doxa*, 8, 1991. De elaboración en equipo H. Tapani Klami et al. "Non-professional judicial reasoning", en *RIFD*, 1, 1991, pp. 93-114. También, J. M. van Dunne, "El papel de los valores personales en el razonamiento jurídico", en E. Martínez Díaz de Guereñu (ed.), *Racionalidad e irracionalidad en la Política y el Derecho*, Universidad de Deusto, pp. 25-35, y W. Donner, "Rationalität des Rechts in der sozialen Wirklichkeit und in der Jurisdiktion", en *Rechtstheorie* 21, 1990, pp. 390-391.

* * *

Sobre racionalidad social, W. L. Wallace, "Rationality, human nature, and society in Weber's theory", en *Theory and Society*, 19/2, 1990, pp. 119-223, con interesantes observaciones sobre Zweckrationalität (innate self interest rationality) y Wertrationalität, junto a sustantive, objective y subjective rationality. Para contribución sistémica a la teoría de la sociedad, M. Tallacchini, "Società o incomunicabilità?", en *Sociologia del Diritto*, 1990, 3, pp. 35-49, J. Beriain Razquin, "La reconstrucción del proceso de racionalidad occidental según Habermas. Mundo de la vida, crisis y racionalidad sistémica", en espec. lo referido a Lebenswelt, en *R.E.P.*, 67, 1990, pp. 153-188. M. P. Lara, "Identidad social en Habermas: entre el consenso y la alteridad", en *Doxa*, 7, 1990, pp. 257-272, con aprovechamiento sugestivo de A. Ferrara en "On phronesis".

* * *

Entre racionalidad jurídico-social y económica: el análisis económico del derecho, como exploración de las propiedades económicas de diferentes sistemas de organización social y aplicación de la metodología micro-económica al estudio del derecho y de las instituciones sociales, demostrando en no pocas oportunidades que las mismas concepciones de la racionalidad económica están a la base del derecho y la jurisprudencia. De la Escuela Italiana de Análisis Económico del Derecho, exponencialmente representada por G. Calabresi, se encontrará en *Sociologia del Diritto*, 1990, 1-2, un monográfico de difusión de últimas tendencias. Destaco, en orden a tratamientos generales, G. Calabresi, "Il futuro dell' analisi economica del diritto", pp. 47-59, G. P. Cella, "Comportamento economico e razionalità sociale", pp. 77-87, R. Pardolesi, "Un moderno Minotauro. Law and Economics", pp. 225-243, y F. Romani, "Diritto ed Economia: la prospettiva di un economista", pp. 245-254.

En nuestro país, parece que al principio no existió demasiado retraso luego de la trad. de A. M. Polinsky, *Introducción al análisis económico del Derecho* (Barcelona, Ariel, 1985). Nuesro *Anuario* publicó un trabajo de Calabresi, "Sobre los límites de los análisis no económicos del Derecho" (A.F.D., II, 1985, pp. 219-228). Después de esa fecha no tengo más noticias de profundización en esa línea que los trabajos de A. Calsamiglia, "Justicia, eficiencia y optimización de la legislación", en *Documentación Administrativa*, 218-219, 1989, pp. 113-151, orientado hacia seguros beneficios metodológicos del análisis económico en teoría y ciencia de la legislación. Referencialmente, M. Atienza, "Contribución para una Teoría de la Legislación", en *Doxa*, 6, 1989, pp. 385-393. Más reciente, A. Calsamiglia, "Effizienz und Recht" en E. Garzón Valdés (ed), *Spanische Studien zur Rechtstheorie und Rechtsphilosophie*, Berlin, Duncker & Humblot, 1990, pp. 67-86. Con todo en nuestra disciplina no faltarían campos todavía no

explorados. Se me ocurre sugerir teoría de la decisión, predicción, otras aplicaciones de la eficiencia de Posner en relaciones de competencia y coordinación, teorías de juegos no-suma-cero, derecho a la tutela judicial donde las partes actúen como elementos de un mercado altamente optimizado y bajo reglas de precio aceptante, superación o no del carácter funcional distributivo del sistema jurídico, sistema de autoregulación del mercado y autopoiesis jurídica, etc.

No obstante, se constata hoy un laborioso empeño por algunos investigadores que desde una dedicación académica a la Economía Aplicada, pero en ninguna hora, y menos ahora que en ninguna, separados por cierres gremialistas, abordan con provecho secuencias de asuntos donde no cabe ignorar por más tiempo la oportunidad de colaboraciones interdisciplinarias. Este es el caso ejemplar de S. Pastor. En torno a lo que ya se conoce como "economía de la justicia", Pastor presentó un primer estado de discusión y problemas en *Fundamentos de Economía de la Justicia*, Madrid, Fondo para la Investigación Económica y Social, 1989, Documento 39, además de lo aportado con anterioridad en *Sistema jurídico y Economía. Una introducción al análisis económico del Derecho*, Madrid, Tecnos, 1989, así como en "Estado, mercado, eficiencia y equidad", en Corcuera et al., *La regulación de la economía*, Madrid, Tecnos, 1988. En esa dirección, para referir otros más recientes, vid. "Algunas ideas fundamentales para la reforma de la justicia en España", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 14, 1987, con la expresa advertencia de 1990 como fecha real de publicación, pp. 237-258, "Economía de la Justicia en España", en *Economía*, núm. 4, 1990, pp. 65-69, "El Análisis Económico de los Derechos de Propiedad", en *Anuario de Derechos Humanos*, 7, 1990, pp. 141-161, y "Decisión de litigar y los problemas de la política judicial: un marco analítico", en *Rev. Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 75, 1989-1990, pp. 687-733.

Sobre teoría de la norma y regla jurídica, con enfoques diversos que van desde la hermenéutica, a la validez, existencia normativa y otros, J. Raz, "The Politics of the Rule of Law", *Ratio Juris*, 3, 1990, pp. 331-339, K. Henley, "Protestant Hermeneutics and the Rule of Law", *Ratio Juris*, 3, 1, 1990, pp. 14-28, A. Jeammaud, "La règle de droit comme modèle", en *Revue Interdisciplinaire d' Etudes juridiques (R.I.E.J)*, 25, 1990, pp. 125-164. También el extenso trabajo de J. Delgado Pinto, "Sobre la vigencia y la validez de las normas jurídicas", en *Doxa*, 7, 1990, pp. 101-167. L. Gianfromaggio, "Hans Kelsen on the Deduction of Validity", en *Rechtstheorie* 21, 1990, pp. 181-207. P. Lucas Verdú, "El orden normativista puro (supuestos culturales y políticos en la obra de Hans Kelsen)", en

R.E.P., 68, 1990, pp. 7-94. Dos artículos de P. E. Navarro y M. C. Redondo, uno sobre "Permisiones y actitudes normativas", en *Doxa*, 7, 1990, pp. 249-256, el otro sobre "Derogation, Logical Indeterminacy and Legal Expressivism", en *Rechtstheorie* 21, 1990, pp. 233-239, en ambos la presencia influyente de C. Alchourrón-E. Bulygin ("Pragmatic Foundations for a Logic of Norms", en *Rechtstheorie* 15, 1984). Véase igualmente, F. Sciacca, "Intorno all'autofondazione delle norme. Ragione formale e principio razionale tra logica e diritto", en *RIFD*, 1, 1990, pp. 120-126. Por último, B. Celano, "L'interpretazione del conflitto fra norme nell'ultimo Kelsen", también dentro de esa misma revista y fascículo, pp. 13-50.

* * *

Como "resaca" del bicentenario de la Revolución Francesa siguen editándose y apareciendo muy diversos estudios. Algunos de ellos son: *La déclaration des droits de l'homme et du citoyen de 1789*, C. A. Colliard & G. Conac (ed.), La Documentation Française, 1990, 320 pp.; R. Rabbi-Baldi Cabanillas, "Las revoluciones francesa y norteamericana ante los derechos humanos. Un intento de armonización" en *Persona y Derecho, Suplemento Humana Iura de derechos humanos*, 1991, 1, pp. 299-314, demasiado sintético. También la edición de las actas del Coloquio de Milán dedicado a *L'Etat, la Révolution Française et l'Italia*, Presses Universitaires d'Aix-Marseille, 1990, 387 pp. De lo en ellas recogido podría destacarse G. Ferriere, "Montesquieu machiavélien" (pp. 135-159), M. Pena, "Le neo-stoïcisme au siècle des Lumières" (pp. 162-172), E. Gasparini, "Hippolyte Taine et l'Etat républicain" (pp. 241-256), P. Bagnoli, "Filippo Mazzei et la Révolution française" (pp. 309-322), M. Takahashi, "Les idées d'égalité de Buonarroti et son apologie du gouvernement révolutionnaire" (pp. 337-360) y M. L. Cicalese, "La Révolution française dans la pensée politique du neo-idealismo italien" (pp. 361-375), sin duda uno de los más interesantes. En el mismo volumen va incluido el estudio de A. Leca "La dévolution de la Couronne dans 'Le Songe du Vergier'" (pp. 7-35), asunto que con atención al problema de la soberanía popular vuelve a tratar también en relación al mencionado anónimo del s. XIV para la *Revue de la recherche juridique, Droit prospectif*, I, 1990, pp. 137-165. De estas actas, por último, mencionar "Idéologie politique de la presse patriotique". "Atalaya Patriótica de Málaga (1809)", por J. Calvo, pp. 67-80, donde se analiza el espacio político que ocupara ideológicamente dicha publicación, fundamentalmente conectado al Ancien Regime, y se evalúa la imagen de la revolución francesa durante la invasión napoleónica, cuando ya la guerra había dejado de ser revolucionaria para convertirse en guerra de conquista, describiendo la influencia a pesar de todo de algunos ideales del 89. Finalmente, obra colectiva también la que organizan y presentan G. Braibant

y G. Marcou, *Les droits de l'homme: universalité et renouveau (1789-1989)*, Paris, L'Harmattan, 1990, 432 pp.

Francia al fondo y su Revolución y, al caso, la codificación junto a la impregnación de ideas utilitaristas de Bentham, ocupa a J. de Lucas, "Die Institutionalisierung des Öffentlichkeitsprinzips bei Bentham und in der französischen Kodifizierung", en *Rechtstheorie* 21, 1990, pp. 283-296. También J. R. Torres Ruiz, "Martínez Marina y la declaración de derechos de 1789. Un modelo de recepción reformista del espíritu revolucionario francés", *R.E.P.*, 67, 1990, pp. 189-212.

* * *

Otra "resaca", seguramente no la última, concierne a Hobbes. Mencionaré Y. C. Zarka-J. Bernhard (ed.), *Hobbes, philosophie premiere, théorie de la science et politique*, Paris, Puf, 1990, 416 pp., subrayando en particular los trabajos de S. Goyard-Fabre, "Loi civile et obeissance dans l'Etat-Léviatan", pp. 289-304, P. Carrive, "La conception de la loi chez Hobbes, Bacon et Selden" (pp. 305-326), R. Polin, "Hobbes et le citoyen" (pp. 327-338) y P. Garniron, "Hobbes dans les leçons d'histoire de la philosophie de Hegel" (pp. 391-412). Por otra parte, con carácter biográfico, en algún momento superficial, A. A. Rogow, *Thomas Hobbes. Un radical au service de la réaction*, Paris, Puf, 1990, 366 pp.

* * *

Muy distintas a estas últimas que acabo de referir, las páginas, excelentes, de F. Vallespín Oña sobre Hobbes en el cap. V de la *Historia de la Teoría Política (II)*, Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 254-309, "Tomás Hobbes y la teoría política de la revolución inglesa". El mismo vol. reúne las colaboraciones del equipo de especialistas dedicado a mostrar corrientes de pensamiento y figuras de mayor relieve en el pensamiento político, así sobre las teorías del derecho natural 1600-1750 (J. Abellán), Maquiavelo (R. del Aguila Tejerina), reforma protestante (J. Abellán), Bodino (J. A. Prados), Spinoza (A. Domínguez), Saavedra Fajardo y el pensamiento político del Renacimiento español (M. Segura Ortega), o sobre la teoría política en la conquista americana (J. Gil). Los trabajos van enriquecidos por una selección bibliográfica. Este vol., de 444 pp., sigue al de *Historia de la Teoría Política (I)*, Madrid, Alianza, 1990, 369 pp., que también bajo dirección de F. Vallespín previamente había presentado el pensamiento político de la Antigüedad y Medioevo; Roma (J. Arce), Grecia Antigua (C. García Cual), Edad Media (A. Barcala) e Islam (M. Jesús Viguera). La tarea coordinadora se enfrenta con las tres vertientes usuales en la interpretación histórica, esto es, textualismo, contextualismo e intencionalismo, última a la

que más parece haberse inclinado Vallespín, pero resolviendo con acierto el problema de un incardinamiento demasiado descontextualizado que inevitablemente condujera a enfoques neo-pragmáticos. Saludar con satisfacción este trabajo, agurando ya desde ahora los próximos volúmenes sobre teoría política moderna y contemporánea.

* * *

Un panorama de estudios hobbesianos y selección bibliográfica muy reciente se hallará también en *Journal of the History of Ideas*, 1990, y *Archiv de Philosophie*, 1990, 2. Bulletin Hobbes (II).

* * *

Sobre C. Schmitt la literatura es siempre abundante, aunque menos que en el año anterior. Un estudio fuera de lo más frecuente se ofrece por R. Wolin, "Carl Schmitt, political existentialismo and the Total State", en *Theory and Society*, 1974, 1990, pp. 389-416. Tiene como particularidad indicar una conexión entre el decisionismo schmittiano y el de uno de sus primeros comentaristas, Karl Löwith ("Der okkasionelle Decisionismus von Carl Schmitt", publicado en *Internationale Zeitschrift für Theorie des Rechts*, 9, 1935, bajo pseudónimo Hugo Fiala), así como con el existencialismo de entreguerras. Se analiza igualmente la justificación dictatorial desde el punto de vista católico (Donoso Cortés), quizás la parte menos original del trabajo, y presenta algunos datos poco utilizados sobre la implicación de Schmitt en la "cuestión judía". Wolin se ha ocupado de la temática existencialista en *The Politics of Being: The Political Thought of Martin Heidegger, 1927-1966*, Columbia University Press, 1990.

* * *

Acerca del panorama actual de los estudios de Teoría del Derecho y Filosofía Jurídica en España, la ed. a cargo de E. Garzón Valdés, con destino al lector alemán, *Spanische Studien zur Rechtstheorie und Rechtsphilosophie*, Berlín, Kuncker & Humbolt, 1990, 431 pp., distribuye su índice en cinco secciones: Estructura y racionalidad del orden jurídico, donde colaboran M. Atienza, A. Calsamiglia, R. Hernández Marín, J. R. Páramo y A. Ruiz Miguel, Tendencias en filosofía jurídica y teoría del Derecho, con trabajos de F. González Vicen, N. M^a López Calera, A. Ollero, G. Peces Barba, G. Robles y J. Ruiz Manero, Filosofía práctica, que incluye los de J. Ballesteros, J. R. Capella, L. García San Miguel y J. de Lucas, Ética y Derecho, con E. Fernández, L. L. Hierro, F. Laporta, A. E. Pérez Luño y L. Prieto Sanchis. Cierra la sección dedicada a Problemas de Legitimación

democrática, en la que colaboran E. Díaz, J. F. Malem Seña, M. Saavedra y V. Zapatero.

* * *

F. Ost, *Droit et interet, vol. 2. Entre droit et non-droit: l'interet*, Bruxelles, Publs. des Facultés Universitaires Saint-Louis, 1990, 206 pp. El A. cultiva la noción de interés en el propósito de superar el núcleo dogmático de una bipolaridad lógico-jurídica en el que sólo el interés jurídicamente protegido tiene entidad para el Derecho. La obra se conduce a través de tres etapas fundamentales: indistinguibilidad entre el derecho subjetivo e interés, y funciones creativas y limitativas de la noción de interés. Sobre alguna parte de esta misma temática, N. Kazele, *Interessenkollisionen und Befangenheit im Verwaltungsrecht*, Berlin, Duncker & Humblot, 1990, 426 pp.

* * *

De la eficazísima labor editorial de Ariel (Barcelona) resultó *Derecho y Moral. Ensayos Analíticos*, dir. y coord. J. Betegón & J. R. Paramo, 1990, 203 pp. Colección de traducciones de Gerald y Ronald Dworkin, Hart, MacCormick, Nagel, Smitt, Soper, Gewirt, Taylor y Rawls. Son trabajos que según los casos eran más o menos accesibles bibliográficamente, todos ahora así practicables y de provecho general, también para uso del alumnado universitario. Este tipo de iniciativas editoriales deberían ampliarse. En la traducción de Rawls, acaso "overlapping" como superposición podía no haberse preferido a imbricación, que parece un término con carga ideacional de significado menos jerárquico. Mas en general, expresar la conveniencia de una interconexión de textos y noticia sobre autores.

Por lo que hace a Tecnos, dos traducciones también en línea a facilitar materiales en lengua castellana. Una es la titulada *Pasado y presente de los Derechos Humanos* (111 pp.), ed. preparada por E. Mikunda, en la que se contienen dos trabajos, uno sobre historia de los derechos humanos, de G. Oestreich (original de 1963), y sobre actualidad de la teoría de los derechos fundamentales en España, de K. Peter Sommermann (original de 1989), circunscrito al pensamiento de Pérez Luño en *Derechos fundamentales y Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*. La otra es la realizada sobre *Legal Right and Social Democracy* (1982), de MacCormick, ahora *Derecho Legal y Socialdemocracia. Ensayos sobre filosofía jurídica política*, 216 pp. También en Tecnos (Madrid) 1990, apareció en la colección "Clásicos del Pensamiento" la traducción de *El sentido común y otros ensayos -Disertación sobre los primeros principios del Gobierno y*

Justicia Agraria- de Thomas Paine, por R. Soriano y E. Bocado, que también redactan un estudio preliminar (XLV-123 pp.).

Por editorial pública, iniciativa de J. Igartua y con cargo al fondo de publicaciones de la Universidad del País Vasco, se publicaron, traducidos del inglés y francés, catorce estudios de J. Wroblewski, básicamente todos en el común denominador de la investigación analítica en problemas sobre decisión judicial: "Sentido" y "Hecho" en *el Derecho*, 1990, 249 pp.

Otra selección, esta vez llevada a cabo por G. Amengual, *Estudios sobre la Filosofía del Derecho de Hegel*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, compilando interpretaciones clásicas sobre la filosofía política de Hegel (Iltting, Peperzak, Ritter, Riedel, Angehrn, Bobbio).

Un registro más, finalmente. John Rawls, *Sobre las libertades*, Introducción de V. Camps, Barcelona, Paidós/ICE-UAB, 1990, 122 pp. Contiene algunas de las respuestas del A. a las críticas de la *Teoría de la Justicia*.

* * *

Coincidencias de tratamiento o de elección temática. M. Delmás-Marty & J. Fr. Coste, "Politique criminelle et droits de l'homme", en *R.I.D.J.*, 1990, 24, pp. 1-24, y F. González Navarro, "Poder domesticador del Estado y derechos del recluso", en *Persona y Derecho. Suplemento Humana Iura de derechos humanos*, 1, 1991, pp. 11-273. En torno a seguridad jurídica, arrancando de L. L. Hierro, "Seguridad jurídica y actuación administrativa",

Documentación Administrativa 218-219, 1989, pp. 198-210, más recientes, G. Peces Barba, "La seguridad jurídica desde la Filosofía del Derecho", en *Anuario de Derechos Humanos*, 6, 1990, pp. 215-229; Fr. Tulkens, "La sécurité juridique: un idéal à reconsiderer", en *I.I.D.J.*, 1990, 24, pp. 25-42. Por último, A. E. Pérez Luño, *La seguridad jurídica*, Barcelona, Ariel, 1990, 118 pp., destacando lo relativo a seguridad y privacy, seguridad y obediencia al derecho, seguridad y Estado de Derecho y la seguridad como factor de legitimación política, para el cap. 2. Del cap. 3, las tensiones axiológicas de la seguridad, hasta desembocar en la seguridad como valor jurídico, y en el 1, seguridad como presupuesto y función del derecho, como concepto jurídico inseguro y seguridad en el sistema constitucional español. Del mismo A., "Seguridad jurídica y sistema cautelar", *Doxa*, 7, 1990, pp. 327-340.

* * *

Un planteamiento de análisis para el estudio de las transformaciones de paradigmas todavía vigentes hacia post-modernos de micro-racionalidad en la producción jurídica, por B. de Sousa Santos, "Stato e diritto nella trasformazione post-moderna. Per un nuovo senso comune", en *Sociología del Derecho*, 1990/ 3, pp. 5-34, trad. frances en *R.I.D.J.*, 1990, 24, pp. 77-118. Este mismo trabajo había sido publicado en versión castellana por *Doxa*, 6, 1989, pp. 223-263. Sobre paradigmas, ahora en ciencia jurídica, M. Jori, "Paradigms of Legal Science", *RIFD*, 2, 1990, pp. 230-254.

* * *

Clásico para el tema de cambios de paradigma T. S. Kuhn. Ahora se han editado en castellano, con introducción de A. Beltrán, varios trabajos de Kuhn complementarios a su *Estructura de las revoluciones científicas; ¿Qué son las revoluciones científicas? y otros ensayos*, Paidós/ICE-UAB, 1990, 151 pp. Además del interesante estudio introductorio de Beltrán sobre historia e implicaciones filosóficas del kuhnianismo, se reúnen aquí tres escritos redactados todos sobre principios de los años 80. Su temática los sitúa en la caracterización de qué sean las revoluciones científicas, en la tesis de la incommensurabilidad que las separa y ante el problema de la racionalidad de las decisiones a la hora de elegir entre teorías competitivas. La idea central es que las revoluciones científicas entrañan modificaciones y reestructuraciones en las categorías ontológicas del área en que se producen, asociadas también a transformaciones en la organización lingüística del campo semántico. Es lo que origina que tales transformaciones no sean susceptibles de descripción desde otro lenguaje que no utilice las nuevas referencias de latitud semántica producidas, por lo que la comparación entre teorías competitivas debe fundarse no tanto en un modelo de traducción como en uno de cooperación interpretativa con alcance hermenéutico. El fenómeno de la incommensurabilidad ontológico-semántica entre teorías pertenecientes a paradigmas científicos entre sí diferentes produce una complejidad en la elección por criterios de evaluación, aunque no la hace imposible. La relación entre teoría en esta situación (falta de medida común, o intraducibilidad) debe llevarse a cabo entonces estimando su capacidad o rendimiento resolutivo global.

* * *

De paradigmas, aunque de otro tipo, trata también el libro de J. Rubio Carracedo, *Paradigmas de la política: del Estado justo al Estado legítimo (Platón, Marx, Rawls, Nozick)*, con prólogo de L. L. Aranguren, Barcelona, Anthropos, 1990, 274 pp. El sabor roussonian de las reflexiones en esta obra es más que evidente. Uno de sus aciertos más destacables reside en la conexión e influencia entre Rousseau y Marx. También la perspectiva

antropológica del marxismo post-revolucionario en la aparición de "nuevo hombre".

* * *

N. Johnson, *El Estado del bienestar en la transición. La teoría y la práctica del pluralismo del bienestar*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1990, 287 pp. Sitúa la aparición del Estado del Bienestar en el consenso de postguerra, que los años setenta debilitan con la aparición de la crisis económica. En esta situación el debate y manifestaciones sociales y políticas a favor de la construcción y aseguramiento del Welfare State se ha producido lo que el autor califica como "pluralismo de bienestar". La defensa del modelo acompañada del recorte del papel estatal frente a la aparición y crecimiento de sectores económicos y sociales no estatales constituye el motivo de reflexión principal de la obra.

* * *

R. Dahrendorf, *El conflicto social moderno. Ensayo sobre la teoría de la libertad*, Madrid, Mondadori, 1990, 232 pp. Representa el planteamiento liberal en la teoría del conflicto social. El conflicto social como elemento básico del progreso hacia la condición de libertad. El conflicto en las sociedades modernas aparece como el antagonismo fundamental entre riqueza y titularidades. Las titularidades constituyen el instrumento de acceso a los bienes sociales. La tarea de la libertad es hacer progresar las dos tendencias a un tiempo. La democracia, hasta el momento, no ha logrado superar este conflicto sobre las titularidades. Como amenazas de la libertad el A. sitúa preferentemente al totalitarismo, la burocratización (muy weberiano) y la pobreza como estímulo al marginalismo, en lo que ve una "subclase".

* * *

C. Offe, *Contradicciones en el Estado del Bienestar*, Madrid, Alianza, 1990, 310 pp. Critica, desde la izquierda, a la orientación socioeconómica de las relaciones mercado-democracia en el modelo de política socialdemócrata.

* * *

Dos reseñas, muy breves, sobre metodología. El trabajo de X. Dijon, *Metodologie juridique. L'application de lanorme*, Bruxelles, Story-Scientia, 1990, 170 pp., de carácter divulgativo, demasiado básico en algunos puntos, contemplando también la faceta práctica de los problemas. Más cuidado, ya

en su tercera ed., el libro de J. H. Farrar & A. M. Dugdale, *Introduction to Legal Method*, London, Sweet & Maxwell, 1990, 338 pp., que presenta varios nuevos apéndices y lleva actualizada la bibliografía, sigue organizando en tres secciones, sobre materiales y funciones del derecho, fuentes y métodos de razonamiento jurídico y dimensiones del derecho, donde son especialmente notables los análisis de "justice" y "policy".

* * *

Sobre utilitarismo y Bentham. De interés ahora que se renueva la tradición de estudios utilitaristas el de P. J. Kelly, *Utilitarianism and Distributive Justice. Jeremy Bentham and the Civil Law*, Oxford Clarendon Press, 1990, 232 pp. En particular merece atención el cap. 3 sobre principio de utilidad de juicio moral, y el 6 "The security-Providing Principle". Sobre utilitarismo y Rawls, Ph. Adair, la "Théorie de la justice" de John Rawls. "Contrat social versus utilitarisme", en *Revue Francaise de Science Politique*, 41, 1, 1991, pp. 81 y ss.

* * *

Dos figuras del pensamiento político español contemporáneo: Besteiro y Giménez Fernández, socialismo y democracia-cristiana. Del primero, E. Lamo de Espinosa & M. Contreras, *Política y Filosofía en Julián Besteiro*, Madrid, Eds. Sistema, 1990, 432 pp., edición revisada y ampliada de una anterior. Del segundo, J. Tusell & J. Calvo, *Giménez Fernández, precursor de la Democracia española*, Madrid, Mondadori, 314 pp. En éste último (pp. 220 y ss.) y para con aquél (pp. 108) el tema del intento de un gobierno de centro previo a la guerra civil. En la obra sobre Besteiro, particularmente también la interpretación besteiriana de Marx. En la de Giménez Fernández lo relativo al maritainismo y personalismo católico.

* * *

Retorno a Kant: J. Lenoble & A. Berten, *Dire la norme. (Droit, politique et énonciation)*, Bruxelles, Story-Scientia, 1990, 248 pp.). Presenta relaciones entre la filosofía jurídica, política y moral y la filosofía del lenguaje, todo sobre la base de un retorno, explícito o implícito, a Kant, espc. cap. II. En esa línea el inevitable encuentro, y necesidad de matices, con Rawls. De ello, K. Nielsen, "Rawls Revising Himself: A Political conception of Justice", en *ARSP*, 1990/4, pp. 439-456, y J. Nida-Rümlin, "Die beiden zentralen Intentionen der Theorie der Gerechtigkeit als Fairneß von John Rawls-eine Kritische Rekonstruktion", en *id.*, 457-466. Una reflexión en sede de sociedad liberal democrática orientada en el principio de pluralismo

moral y diversidad de perspectivas ético-sociales, W. Sadurski, *Moral Pluralism and Legal Neutrality*, Dordrecht, Kluwer, 1990.

* * *

Continuando con Kant, B. Bourgeois, *Philosophie et droits de l'homme de Kant a Marx*, Paris, Puf, 1990, 133 pp., aunque hay momentos en que el peso de la obra se inclina a Hegel más que a ningún otro. E. Fernández, *Estudios de Etica Jurídica*, Madrid, Debate, 1990, 154 pp., donde entre otros temas resalta el dedicado en el cap. 4 a "La polémica actual sobre la obediencia al Derecho desde una perspectiva kantiana". De interés, igualmente, el cap. final de esta obra ("Ética y Poder político") llevado sobre el pensamiento de Maritain.

* * *

Obediencia al Derecho, negación del deber ¿jurídico? de obediencia, desobediencia y objeción de conciencia. El debate no está interrumpido. En *RIFD*, 1990/2, pp. 219-229, el artículo de A. Catania, "Sovranità e obbedienza"; J. A. Acinas, "Sobre los límites de la desobediencia civil", en *Sistema*, 97, 1990, pp. 99-113. Una muy extensa "Bibliografía sobre objeción de conciencia al servicio militar", por J. Lima Torrado, *Anuario de Derechos Humanos*, 7, 1990, pp. 89-111, a la que agregar una referencia más, contenida en ese mismo Anuario y número, G. Suárez Pertierra, "La objeción de conciencia al servicio militar en España", pp. 251-268. Finalmente, abarcadora y con rigurosa sistemática, M. Gascón *Obediencia al Derecho y objeción de conciencia*, Madrid, C.E.C., 1990, 344 pp. Se presenta revista de las posiciones en debate (González Vicen, Muguerza, Elías Díaz, Atienza, Eusebio Fernández), análisis de la polémica, dimensiones y vertientes, para también aportar una visión personal. Un trabajo excelente.

* * *

Sobre interpretación en la literatura filosófico-jurídica italiana, las obras de D. Farrias, *Interpretazione e Logica*, Milano, Giuffrè, 1990, 404 pp., y G. Zaccaria, *L'arte dell'interpretazione. Saggi sull'ermeneutica giuridica contemporanea*, Padova, Cedam, 1990, 260 pp. La primera liga con la hermenéutica en varios cuadros de problemas. Así, en su primera parte, el tema de la precomprensión (esseriana), y más ampliamente, segunda parte, en todo lo relativo a búsquedas e investigaciones históricas auxiliares. En cuanto a Zaccaria, hoy uno de los más representativos exponentes en la investigación hermenéutico-jurídica (estudios sobre Esser y Gadamer), reúne varios trabajos aparecidos desde 1986 que organiza en tres áreas: vía

hermenéutica y alternativas al iusnaturalismo y positivismo; interpretación jurídica y otras interpretaciones, con puntual atención al tema de la "comprensión narrativa" (coherencia narrativa) en la interpretación histórica, literaria y jurídica, estudio que también se recoge en P. Nerhot (vid. supra), *cit.* Finalmente, sobre el procedimiento analógico en la interpretación, y referencias a la filosofía de la interpretación jurídica en Caprograssi.

* * *

Compendio de trabajos es también el que presenta A. Ollero, *Derechos Humanos y Metodología jurídica*, Madrid, C.E.C., 1990, 334 pp. Se trata de parte de la más reciente producción del A., incluyendo análisis sobre propuestas metodológicas (realismo jurídico escandinavo), sociología sistémica de Luhmann, racionalidad práctica, teoría de la justicia, fundamentación de los derechos humanos (valor del consenso), teoría de los derechos implícitos en la Constitución, y sobre actividad jurídica y métodos para una filosofía práctica, con referencias a temas como la concepción personalista del matrimonio o los "derechos morales" en materia de propiedad intelectual.

* * *

Del interés por Agnes Heller y los desarrollos de un pensamiento radical (problema teórico de las necesidades) en el occidente europeo, M^a J. Añón Roig, "El sentido de las necesidades en la obra de Agnes Heller", *Sistema* 96, 1990, pp. 103-137. Una discusión cruzada sobre *Beyond Justice* (Oxford, Basil Blackwell, 1987) de Heller en *Theory and Society*, 19, 1990, entre M. Walzer ("The virtue of incompleteness", pp. 225-229) y la propia Heller ("An incomplete answer to Michael Walzer's remarks", pp. 231-233). Por último, en *Claves de Razón Práctica*, Dic., 1990 (núm. 8), el trabajo "Notas sobre la lectura de Walter Benjamin", por Heller. La traducción de *Beyond Justice, Más allá de la Justicia*, por T. Vigil, Barcelona, Edit. Crítica, 1990, en la colec. dirigida por V. Campos.

* * *

Dedicada a "necesidades básicas" está la primera sección de *Doxa*, 7 1990 (pp. 21-98), con estudios de Nino ("Autonomía y necesidades básicas"), Zimmerling ("Necesidades básicas y relativismo moral"), J. de Lucas y M^a J. Añón ("Necesidades, razones, derechos) y A. Thimm ("Necesidades básicas y derechos humanos").

* * *

Se distribuyó el vol. I, núm. 1 de *Currente Legal Sociology. A Journal of the International Institute for the Sociology of Law, I.I.S.I.J.* 1990, 186 pp. Varias secciones de información bibliográfica con servicio de documentación sobre 175 artículos científicos y 28 monografías, más 298 títulos de obras entre 1983 y 1989, index de autores y temáticos. También para y sobre documentación, *Developing sociology of law. A world-wide documentary enquiry*, V. Ferrari (ed.) Milano, Giuffrè, 1990, LI-932 pp., donde se ecogen los trabajos y colaboraciones presentados al Congreso anual del Comité de Investigación en Sociología Jurídica de la Asociación Internacional de Sociología (Bologna, 1988).

* * *

Dos trabajos de enorme interés, en materia de Derecho Público. El de A. Pizzorusso, "Cultura e politica nella produzione ed applicazione del Diritto", en *Quaderni Costituzionali*, 1, 1990, pp. 777-91. Parte de las dos concepciones tradicionales de ley (como "dato" que los operadores jurídicos han de asegurar, y como "producto" de una voluntad política), ocupándose a continuación de la Constitución como complejo de normas organizativas y procesales y como complejo de normas sustanciales; de los conflictos entre normas homogéneas y entre normas dishomogéneas, con arreglo a criterios de autoridad de fuentes y jerarquía instrumental; fase de formación de materiales útiles para la elaboración de las normas y fase de aplicación a las circunstancias concretas. El de D. Rouseau, con referencias de carácter histórico-doctrinal, sobre "Une résurrection: la notion de Constitution", en *Revue du Droit Public*, 1, 1990, pp. 5-22. Polemizando con éste, en la misma revista, 4, 1990, pp. 949-960, "La Constitution: Lazare ou Janus?", por P. Avil.

* * *

Como obras de iniciación al estudio del sistema jurídico, la colectiva *Lecciones de Introducción al Derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1990, 261 pp., de J. de Lucas, M^a J. Añon, A. Aparisi, E. Bea y E. Fernández, con la virtud de cierta proximidad a las directrices semánticas sobre reforma de los planes de estudio en las Facultades de Derecho y el defecto de cierta inducción al error en la identidad de los A. En literatura extranjera, la 2^a ed. de J. L. Coleman, *Philosophy of Law. An Introduction to Jurisprudence*, Boulder, Westview Press, 1990, 240 pp. De carácter introductorio, también, P. Dubouchet, *Les normes de l'action, droit et morale: introduction á la science normative*, Paris, L'Hermès, 1990, 162 pp. y bastante mejor organizada que su *Sémiotique juridique* (vid. supra) cit., aunque faltan planteamientos críticos siendo demasiado expositiva a veces.

* * *

B. Barnes, *La naturaleza del poder*, Barcelona, Pomares-Corredor, 1990, 254 pp. La obra puede tomarse como un modelo muy ilustrativo de la nueva metodología postfuncionalista en la que se trata de compatibilizar individualismo y decisión racional. Hay quizás un análisis algo idealista del problema de la coacción física y los excesos de poder, esto es, de su control, apelando sólo a la mejor distribución del conocimiento.

* * *

S. Giner & L. Moreno, *Sociología en España*, Madrid, Instituto de Estudios Sociales Avanzados - C.S.I.S., 1990, 400 pp. Completa y actualizada guía bibliográfica, más reciente que la 3ª ed., a cargo de J. del Pino Artacho, *Cincuenta años de Sociología en España* (2 vols., 1989). Recoge cuarenta y ocho contribuciones de especialistas en distintos campos de la investigación sociológica.

* * *

Droits, 11, 1990, concluyó el monográfico "Definir le droit" que había iniciado en el núm. 10, último de 1989. Recoge aportaciones sobre todo francesas y belgas, dos italianas (Cotta y Pattaro) y la española de Peces-Barba, "Une définition normative du droit" (pp. 51-54). Ofrece un estadió interesante para el momento actual, con firmas entre las más representativas. En algún caso, por ej. con C. Schmitt, no hay motivo bastante, a mi juicio, para su presencia, con un texto que es de 1950, por otra parte no el más indicativo de su "ordinalismo concreto".

* * *

E. Díaz, *Ética contra Política. Los intelectuales y el Poder*, Madrid, C.E.C., 1990, 245 pp. Trae, actualizados y revisados en algún caso, habituales temas de trabajo de E. Díaz: conexión Derecho y Ética, léase legalidad-legitimidad, sistematización de los principios legitimadores de la legalidad y tránsito de la ética individual a la ética socializada. Además, una profunda y removedora reflexión sobre el debilitamiento ideológico en la sociedad española actual. La presencia y preminencia a veces de anti-valores, en particular el tirón de lo económico frente y por encima de lo ético. No hay desencanto, pero sí una sensación de pesimismo. El libro se completa, oportunamente, con un ensayo sobre el pensamiento de Tierno Galván, discutiendo diversas interpretaciones, por ej. las de Morodo, y sobre la cultura política española durante el franquismo y la transición. En la última década, con excepciones y algún signo reciente de recuperación, se

observó ante esta etapa histórica un cierto olvido, o mejor (peor) indiferencia, entre los intelectuales y universitarios más llamados a reivindicarla y defenderla. Por ello recordaría, del mismo A., *Transición a la Democracia*, Madrid, Eudema Actualidad, 1978, 222 pp., y “Estado de Derecho ‘versus’ Estado Franquista”, en *Estado & Direito*, 3, 1989, pp. 35-45.

* * *

Sobre Bobbio. Segunda edición de *Contribución a la Teoría del Derecho*, Madrid, Debate, 1990, 406 pp. (A. Ruiz Miguel). También la publicación de tesis doctoral, M^a A. Barrère Unzueta, *La Escuela de Bobbio. Reglas y normas en la filosofía jurídica italiana de inspiración analítica*, Madrid, Tecnos, 1990, 274 pp. En historia del pensamiento, N. Bobbio, *Thomas Hobbes*, Madrid, Edcs. Paradigma, 1991, 298 pp., trad. de M. Escrivá de Romaní.

* * *

Relacionado con lo último anterior, dos traduc. de la obra de Hobbes. Editadas por Vrin, París, ambas en 1990, pasan a formar parte de la serie *Oeuvres de Hobbes*, tomos 9 y 10. Se trata en concreto de *Béhémot ou le Long Parlement*, introducción, notas, glosarios e index por Luc Borot, 298 pp., y de la muy esperada *A dialogue between a philosopher and a student of the Common-Laws of England*, ahora como *Dialogue des Common-Laws d'Angleterre*, trad., introduc. notas, glosarios e index de Lucien y Paulette Varrive, 220 pp. De ésta, con la figura de Coke al fondo y su proyección doctrinal para el pensamiento norteamericano del s. XIX sobre control constitucional, el contraste de las tesis hobbesianas replanteando la dimensión de nociones de razón, equity o legislador. La trad. francesa, a través de las notas y glosas cultiva la relación Hobbes-Montesquieu.

* * *

R. De Stefano, *Scritti sul diritto e sulla scienza giuridica*, Milano, Giuffrè, 1990, 496 pp. Organizados en tres partes, la primera recoge varios estudios sobre la teoría de la ley, sin que falten los dedicados a derecho y lenguaje y derecho y voluntad. La segunda se ocupa de axiología, presentando un “Esquema de una teoría general del valor y de los valores”. Concluyen los temas de ciencia jurídica, sobre métodos y teoría general del derecho (problema de su relación con la filosofía del derecho).

* * *

A. Tarantino, *La sovranità. Valori y limiti*, Milano, Giuffrè, 1990, VI-200 pp. Un tratamiento del concepto y problema de la soberanía en la filosofía clásica y moderna, donde se estudia a Capograssi (otro perfil de su pensamiento, además del anotado en Zaccaria, *cit. supra*; sin duda el resurgir de su pensamiento a partir de un no lejano Congreso). Otros temas: soberanía y pluralidad de ordenamientos, soberanía y democracia en la Constitución italiana, y la atención a G. Codacci Pisanelli en la cuestión de la "necesidad" (otra de las preocupaciones temáticas del A.) y decreto-ley durante el período constituyente.

* * *

Se editaron las actas sobre el Simposium de Filosofía del Derecho celebrado en la Universidad de Deusto el año 1987. *Racionalidad e irracionalidad en la Política y el Derecho*, ed. a cargo de E. Martínez Díaz de Guereñu, Universidad de Deusto, 1990, 168 pp. Trabajos de Martínez Díaz de Guereñu, Van Dunne, Weinberger, Calvo González, E. Díaz, Durán y Lalaguna, Martínez García, Puy, Robles Morchón y Pattaro.

* * *

Dos estudios sobre el pensamiento de filósofos del Derecho. R. Rabbi-Baldi Cabanillas, *La filosofía jurídica de Michael Villey*, Pamplona, Eunsa, 1990, 609 pp. Abarcador de toda la proyección iusfilosófica de Villey. No así, expresamente limitado en su propósito, el de A. Becerra Bazal, *Dos facetas de la Filosofía del Derecho de Recasens Siches*, Madrid, Editor, S.A., 1990, 158 pp., reproduciendo dos trabajos anteriores, sobre lógica de lo razonable e influjo orteguiano en el pensamiento jurídico y sociológico de Recasens. Sobre éste, también M^a T. Palomino Tapia, "Significado y alcance de la personalidad científica de L. Recansens Siches (1903-1977)", en *RFDUC*, 175, 1989-1990, pp. 669-686.

* * *

Pequeña obrita, con tres lecciones, la de R. Márquez Piñero, *Filosofía del Derecho*, México, Trillas, 1990, 67 pp., que hacen a la relación Filosofía y Derecho, con anotaciones sobre antecedentes y referencias histórico doctrinales, muy sucintas, al objeto, lógica y construcción de lo jurídico, y una tercera y última sobre tres posiciones, iusnaturalismo, positivismo y realismo.

* * *

Espléndida la muy bien organizada monografía de C. Luzzati, *La vaghezza delle norme. Un'analisi del linguaggio giuridico*, Milano, Giuffrè, 1990, 433 pp. Destacaría, de la primera parte, el análisis del "significado vago" y en particular lo referente a semántica y pragmática de la "vaguedad", así como su relación con fenómenos contiguos (ambigüedad, genericidad, generalidad) (cap. 10-11), y la temática de la vaguedad del lenguaje normativo. En la segunda parte, los problemas interpretativos de la vaguedad de las normas, tesis de Hart y críticas por Fuller y Dworkin (caps. 5-6). Para la última, caps. 10 y ss., además de exámenes de derecho positivo y jurisprudencia constitucional, el problema de la vaguedad en relación a la norma fundamental, lagunas (también vaguedad de este mismo concepto), lagunas axiológicas o ideológicas, lagunas intrasistemáticas. La conclusión se reserva sobre "vaguedad y certeza" en el Derecho. Se advierte la proyección de Scarpelli, Guastini y M. Jori.

* * *

Dos trabajos de historia del pensamiento jurídico y político, sobre Vico y Rousseau, con enfoque original. A. D. Hornstein, "From Oracle to Echo: The Development of Law and Justice in Vico's 'Nuova Scienza'", en *Law and History Review*, Spring, 1990, vol. 8, núm. 1, pp. 129-137, y G. A. Roggerone, "Rousseau-Mably: un rapporto umano e culturale difficile", en *Il Pensiero Politico*, XXIII, 2, 1990, pp. 219-239.

* * *

J. Ruiz Manero, *Jurisdicción y normas. Dos estudios sobre función jurisdiccional y teoría del derecho*, Madrid, C.E.C., 1990, 205 pp. Sobre la posición que ocupan los órganos jurisdiccionales en el sistema jurídico, que institucionalmente contemplada viene definida en uno de sus rasgos principales entendiéndolo que existe vinculación a normas que les imponen determinados deberes en orden al ejercicio de la potestad de dictar determinaciones aplicativas de carácter obligatorio. Se examina la naturaleza de tales deberes judiciales. Como el A. dice, se trataba de analizar "el status normativo de los jueces desde la perspectiva de dos de las teorías del Derecho más influyentes del s. XX: las debidas a Hans Kelsen y a Herbert L. A. Hart". De aquí que los dos estudios que integran este libro -la función jurisdiccional en la teoría pura del Derecho, y la regla de reconocimiento y el status normativo de los jueces- constituyen, como el mismo A. advierte, "dos estudios distintos, con objetivos y alcances diversos entre sí". El primero se orienta a la pretensión fundamental de impugnar ideas muy difundidas acerca del pensamiento de Kelsen; en particular que su teoría represente ante el tema abordado una vía intermedia entre la concepción formalista tradicional y el realismo judicialista, y el que el Kelsen posterior

a 1960 habría experimentado un cambio radical respecto a posiciones previas. Para el A. el único cambio perceptible es el abandono de la tesis de la correspondencia entre los valores de validez/invalidéz de las normas y de verdad/falsedad de las proposiciones a ellas referidas. En el segundo de los estudios se toma a Hart como fundamento principal intentando reconstruir su aportación sin evitar críticas y puntualizaciones. Es, declara el mismo A., la *pars consturens* del libro. En cuatro apartados examina: distinción entre reglas primarias y secundarias y reglas que imponen deberes y las que confieren potestades; relaciones entre regla de reconocimiento y “otros tipos de reglas secundarias” contemplando igualmente cuestiones tales como si la regla de reconocimiento es meramente conceptual o definicional (Bulygin) o es norma genuina (Hart), o si la tesis hartiana de la unidad de la regla de reconocimiento debe seguirse o no (Hacker, Raz, Scarpelli); crítica de Dworkin sobre el tema regla de reconocimiento y principios, y, por último, dos notas sobre discrecionalidad judicial, así, sobre la no rigidez, esto es, más bien sentido de evolución de las posiciones hartianas al respecto, precisamente por la crítica suscitada desde Dworkin, y réplicas de Hart a Dworkin.

* * *

A. Cassese, *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*, Ariel, Barcelona, 1991, 319 pp. Repercusión en la comunidad internacional, desde parámetros de acción para los Estados e individuos, de los preceptos relativos a protección, consagración y reconocimiento de libertades civiles, derechos políticos y derechos económico-sociales. Subraya la idea de derechos humanos como directriz para “introducir la racionalidad en las instituciones políticas y en la sociedad de todos los Estados”, racionalidad, además, no abstracta, sino la “subyacente de los valores cristianos y de algunos grandes conceptos ‘laicos’ de la tradición ilustrada, la única que puede despertarnos de la pesadilla de la inhumanidad que tanto nos oprime”. Con resonancias intensamente internacionalistas, como corresponde a la dedicación académica del A., la obra presenta un propósito expositivo de articulación transversal -histórica y problemática- de los derechos humanos. Respecto al contenido destaca la referencia no sólo a derechos individuales, sino también a derechos de los pueblos (derecho de autodeterminación). Interesante el planteamiento sobre el problema de los límites de la supuesta “universalidad” de los derechos humanos.

* * *

P. E. Navarro, *La Eficacia del Derecho. Una investigación sobre existencia y funcionamiento de los sistemas jurídicos*, Madrid, C.E.C., 1990, 99 pp. Tomando como fondo el análisis de las tesis positivistas en referencia

a los "hechos sociales", y por tanto lo relativo a eficacia del derecho y actitudes de las autoridades normativas, aborda la primera de las vertientes, sobre eficacia como condición necesaria de la existencia de un sistema jurídico, interesándose, cap. 1, por clarificar frente a otras nociones el sentido que deba concederse a eficacia. Esto le lleva al planteamiento del problema de "verdad" de las proposiciones acerca de la existencia de normas y del sistema jurídico, conduciéndose por modelos de imperativismo y concepto expresivo de norma (caps. 2 y 3). Caps. 4 y 5: dificultades para vincular el criterio de existencia de sistema jurídico a la eficacia del derecho. Cap. 6, sobre un sistema eficaz en sentido fuerte, Raz, y sistemas morales y de larga intensidad.

* * *

P. Serna Bermúdez, *Positivismos conceptual y fundamentación de los derechos humanos*, Pamplona, Eunsa, 1990, 411 pp. Especialmente, cap. III, Bobbio, Perelman y Nino-Rawls como modelos e intentos de racionalidad y esquemas gnoseológicos positivistas de fundamentación. En todo lo relativo a la positivación de derechos morales y a valores, en particular, pp. 249-386.

* * *

P. Westen, *Speaking of Equality. An Analysis of the Rhetorical Force of "Equality" in Moral and Legal Discourse*, Princeton U. P., 1990, 315 pp. Destacando la cuestión de los estándares de comparación y valores en enjuiciamientos y fuerza retórica argumentativa de lo equitativo.

* * *

En edición a cargo de M. Galazia y P. Grossi, *Il pensiero giuridico di Costantino Mortati*, Milano, Giuffrè, 1990, 650 pp. Con una veintena de colaboradores se registran junto a la presentación de Grossi trabajos de R. Monaco, "Romano, Donatti, Mortati nei ricordi di un internazionalista", M. Fioravanti, "Dottrina dello Stato-persona e dottrina della costituzione; Costantino Mortati e la tradizione giuspubblicistica italiana", A. A. Cervati, "Le garanzie costituzionali nel pensiero di Costantino Mortati", A. Cerri, "L'eguaglianza giuridica nel pensiero di Costantino Mortati", S. Bartole, "Giudici, funzione giurisdizionale e interpretazione del diritto: glosse a alcuni testi di Costantino Mortati", A. Pizzoriusso, "La giurisdizione costituzionale secondo Mortati", P. Rescigno, "L'autonomia delle formazioni sociali", M. S. Giannini, "Scienza giuridica e teoria generale in Costantino Mortati". Trabajos de esta naturaleza, muy infrecuentes en nuestra literatura disciplinar y en general en la de derecho público español,

merecerían la imitación. Otras contribuciones van a firma de T. Matiens, S. Lariccia, C. Carlassare, S. Cassese, G. Berti, P. Caretti, U. De Siervo, P. Ridola, L. Elia, G. Amato, E. Lanchester.

* * *

Traducción italiana de W. Twining & D. Miers, *Come fare cose con regole. Interpretazione e applicazione del diritto*, por C. Garbarino y Presentazione de R. Guastino, Milano, Giuffrè, 1990, XV-472 pp.

* * *

Democrazia e diritto, 1-2, con un monográfico titulado "La sinistra al bivio: i percorsi della crisi", que cuenta con el trabajo de P. Serra, "Norberto Bobbio. Da 'Politica e cultura' gli anni settanta", pp. 39-93.

* * *

Democrazia e diritto, 3-4, 1990. En la sección "Azione e comunicazione", el trabajo de J. Habermas "Delucidazione sul concetto de agire comunicativo". También el de R. Cristin, "Il fenomeno dell'intersoggettività". Para la sección "Diritto e regole", relacionado con la temática de libertad y derecho de información, G. Giuletti, "Pluralità delle fonti e diritto all'informazione", y P. Marsocci, "Il valore de la comunicazione e le nuove regole". Referencialmente mencionar el conjunto de trabajos que sobre información, privacy y reserva de información, libertad de expresión y tutela de la intimidad personal se recogen en *Rivista Internazionale dei Diritti dell'uomo*, 2, 1990 (A. Rigobello, A. Mattioni, M. R. Saulle, M. de Salvia, A. Valenti, C. Zanghi, G. Caggiano, V. Starace, T. Scovazzi y otros), y el titulado "La trascendencia jurídica de la intimidad", de N. González Gaitano, en *Persona y Derecho. Humana Iura*, 1-1991, pp. 275-298.

* * *

Democrazia e diritto, 5-6, 1990. Contiene el monográfico "La sinistra giuridica americana", bajo dirección de A. Carrino, que ofrece diez trabajos de representantes de lo que ha dado en llamarse movimiento "Critical Legal Studies". Sujeto en ocasiones a fuertes rechazos por el carácter muy radical de algunos de sus postulados fundamentales, se trata de un conjunto temáticamente múltiple de líneas de investigación ("Law as Interpretation"), en verdad muy poco conocido en nuestro país. Una de las dimensiones ideológicas del "Critical Legal Studies" la constituye el marxismo, aunque no pueda afirmarse que quienes participan de esta corriente de trabajo lo

sean. Otras dimensiones vienen dadas por el realismo jurídico americano, y la prospectiva sociológica del derecho ("Law and Society Movement"). No faltan tampoco planteamientos del "nihilismo" o "negativismo" jurídicos. La presentación de Carrino, "Solidarietà e diritto. La sociologia giuridica dei 'Critical Legal Studies'", pp. V-XLVI introduce en las líneas generales de esta corriente y subraya la confrontación con la dirección "liberal" del pensamiento jurídico americano que, sin embargo, produce a veces coincidencias notorias. Los textos compendiados corresponden a R. W. Gordon (Nouvi sviluppi nella teoria del diritto), R. Mangabeira Unger (La disintegrazione della "rule of law" nella società postliberale), R. W. Gordon (Storie Critiche del diritto), Th. C. Heller (Strutturalismo e critica), D. Kennedy (Forma e sostanza nella giurisdizione del diritto privato) S. Brabinerd (L'assalto infondato: un sguardo wittgensteiniano su linguaggi, strutturalismo e teoria Critica del diritto), M. J. Horwitz (La nascita del formalismo giuridico), E. Kare (Teoria Critica e diritto dei rapporti di lavoro), M. Kelman (Le origini del crimine e della violenza criminale) y N. Taub & E. M. Schneider (Subordinazione delle donne e ruolo del diritto).

* * *

Otros estudios de interés en la misma anualidad 1990 de *Democrazia e Diritto*, para el núm. 1, V. Accattatis, "Giusnaturalismo e costituzionalismo", y núm. 2, P. Barcelona, "Stato di diritto e principio democratico".

* * *

En el plano de la discusión y análisis jurisdiccional y jurisprudencial de los Derechos Humanos, dentro del monográfico "Protección Jurisdiccional de los derechos fundamentales y libertades públicas" preparado por *Poder Judicial*, núm. especial VI, sobre las actas de las Primeras Jornadas sobre "Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales y libertades públicas" celebradas el año 1989 en la Facultad de Derecho de Cáceres, destacar, J. A. Carrillo Salcedo, "El sistema jurisdiccional europeo de protección de los derechos humanos: la Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos", pp. 247-264. En la *Rivista Internazionale dei Diritti dell'uomo*, 3, 1989, "Le opinioni separate, dissenzienti e concordanti dei giudici della Corte europea dei diritti dell'uomo", por L. Pettiti, pp. 406-417. Igualmente, en *Rivista trimestrale di diritto pubblico*, 1, 1990, G. Rolla, "Il sistema costituzionale dei diritti fondamentali, L'esperienza spagnola".

* * *

Tres reflexiones en perspectiva a un tema común: Universidad y régimen jurídico de la autonomía. A. E. de Asis Roig, "La autonomía universitaria

y derechos fundamentales”, en *Anuario de Derechos Humanos*, 7, 1990, pp. 23-59; L. Paladin, “Stato e prospettive dell’autonomia universitaria”, en *Quaderni Costituzionali*, 1, 1988, pp. 161-181; S. Cassese, “L’Università e le istituzioni autonome nello sviluppo politico dell’Europa”, en *Rivista trimestrale di diritto pubblico*, 3, 1990, pp. 755-768.

* * *

Sobre el pensamiento político de Mill y Tocqueville, en *ARSP*, 1990/4, P. Smart, “Some Will Be More Equal Than Others”, J. S. Mill en “Democracy, Freedom and Meritocracy”, pp. 308-323, y en *Il Politico*, núm. 154, 1990, pp. 251-273, por F. Mioni, “Tocqueville e la cultura democratica del ’700”.

* * *

A. Meloncelli, *Come si cerca il diritto*, Rimini, Maggioli, 1990, 187 pp. Dedicado, con propósito divulgativo entre jóvenes investigadores y estudiantes, a la descripción sistemática y explicativa de instrumentos, métodos y técnicas de investigación científica en el campo jurídico. Nociones sobre determinación e identificación de los datos jurídicos relevantes. Contiene también algunos ejercicios prácticos de aplicación para la investigación jurídica.

* * *

J. Rubio Carracedo, *¿Democracia o representación? Poder y legitimidad en Rousseau*. Prólogo de J. Muguerza, Madrid, C. E., 1990, 267 pp. Segunda obra en este año editorial de Rubio Carracedo. Dividida en tres partes bien diferenciadas, la primera defiende la tesis de que Rousseau no puede ser adscrito ni al iusnaturalismo ni el convencionalismo contractualista, sino que más bien cabría situarlo en una posición constructivista, precursora del constructivismo actual. La segunda incorpora la tesis según la cual el modelo político de Rousseau no es ni autoritario ni romántico, sino legitimista radical. La tercera y última se ocupa de analizar la democracia asamblearia del ginebrino considerando que si para su época no era demasiado viable, en la actualidad sin embargo puede rendir importantes servicios, con las oportunas traducciones categoriales e institucionales, en la reforma del modelo democrático liberal por lo que expresaba de ineludible exigencia participativa.

* * *

B. Pastore, *Tradizione e Diritto*, Giapichelli, Torino, 1990, 304 pp. Sobre el papel de la tradición en la experiencia jurídica, cuyo proceso se contempla como acumulación selectiva y dinámica. Un primer capítulo, dedicado a la tradición y sus significados, de donde destaca lo examinado en 5. Weber y la irracionalidad de la tradición, 6, en relación a la importancia del concepto en Hayek, y 7, sobre la tradición como estructura de la intersubjetividad. El capítulo segundo, Continuidad del Derecho, recoge aspectos de interés muy específico en los puntos 6, relativo a las tesis de la discontinuidad del derecho (Austin, Hart, Ross y Kelsen) y 7, en torno a continuidad jurídica y tradición. El tercer y último capítulo se lleva sobre tradición jurídica, ciencia y papel de los juristas. Inevitable aquí la referencia a Savigny. Un inteligente planteamiento en los puntos 4 y 5, la dogmática como memoria aplicativa del derecho y los juristas como garantes de la tradición.

* * *

Entre enero de 1973 y enero de 1991 cien números de SISTEMA. La centena suele ser ocasión de aniversarios. Esta vez hay mucho más que la oportunidad para un apunte contable. Desde las "Breves notas para la prehistoria y la intrahistoria de 'Sistema'", por E. Díaz o "Del pasado al futuro", por G. Peces Barba, sugestivas reflexiones panorámicas del tiempo transcurrido, en la sociedad y cultura políticas españolas (J. F. Tezanos, R. Dorado, J. M^a Maravall, R. Mesa y F. Fernández Buey), las preocupaciones y transformaciones en el pensamiento (Sociología, L. Rodríguez Zúñiga y J. Salcedo; Ciencia Política, R. Cotarelo; Filosofía, Abellán; Filosofía Jurídica, Ética y Política, A. Ruiz Miguel), y aun más allá, para el trastiempo humano individual (Laporta y Muguerza), hasta llegar a los análisis de contenido e investigación de la recepción (lectores), por Jiménez García y González Rojo. Por último una encuesta a intelectuales y políticos. Entre otros, Aranguren, J. R. Capella, A. Cortina, L. García San Miguel, E. Guisan, Liborio L. Hierro, N. López Calera, J. Marichal, Morodo, Paramio, A. E. Pérez Luño, L. Prieto, A. Varcárcel, o Tomás y Valiente.

* * *

Espigando entre números de "Sistema" correspondientes a 1990, aparte otros ya mencionados más arriba, L. Prieto, "Los derechos fundamentales tras diez años de vida constitucional", mayo, núm. 96, pp. 19-34, y G. Peces Barba, "El socialismo y el derecho al trabajo", julio, núm. 97, pp. 3-10.

* * *

Una creciente presencia judicial en la sociedad y ciertas tendencias hacia la judicialización sistemática de los problemas sociales, quizás como

respuesta, acaso como "reacción" a la politización de los mismos, resalta la atención a la figura y papel del juez. Un examen breve pero en apunte valioso y cuidada bibliografía, seguramente sólo anticipatorio de otro más extenso, en el trabajo de P. Pedrezoli, "Il Giudice nei regimini democratici", *Rivista Italiana di Scienza Politica*, XX, 2, 1990, pp. 293-323. Sistema político y subsistema judicial: superposiciones funcionales y diferencias estructurales, y capacidad y legitimidad democrática del procedimiento judicial son los aspectos que la A. aborda.

* * *

L. Prieto Sanchis, *Estudios sobre Derechos Fundamentales*, Debate, Madrid, 1990; 265 pp. Reúne doce estudios, varios de ellos redactados a lo largo de 1989-1990, otros inéditos recogiendo o reelaborando trabajos previos. El libro posee sin duda una enorme densidad. Está organizado manteniendo no sólo unidad temática sino, más importante aun, coherencia sistemática. Desde mi punto de vista la capacidad de análisis dogmático y normativo del A. es envidiable. Las valoraciones en filosofía moral y política siempre presentes y actuantes. Elegiría de la obra los cap. VII, X, XI y XII, dedicados "Limitación de los derechos fundamentales y la norma de clausura del sistema de libertades", "Eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares", "Principios generales del sistema de protección jurídica de los derechos fundamentales" y "Suspensión de los derechos fundamentales", en particular lo concerniente a "La llamada suspensión individual de derechos fundamentales".

* * *

Human Rights for the 1990s; R. Blackburn & J. Taylor (eds.), Mansell, London-New York, 1990, 132 pp. Da la impresión de que la obra ha debido responder a alguna clase de estímulo, ajeno desde luego a la necesidad. Los contenidos son poco reveladores. Los temas, de un lugar a otro, saltan en continuo desorden. Entre todos ellos, una docena en conjunto, existen también no pocas desigualdades, con excepciones, pero muy aisladas.

* * *

R. B. M. Cotterell, *Introducción a la Sociología del Derecho*, versión de C. Pérez Ruiz, Prólogo de A. E. Pérez Luño, Ariel, Barcelona, 1991. Al contrario en parte de lo que sucede en Sociología general, el campo de la sociología jurídica contaba con un muy limitado panorama de perspectivas sobre problemas y enfoques de vertiente anglosajona. La obra contribuye a un mejor conocimiento de esas direcciones y a la posibilidad de contrastar lo necesario respecto a la tendencia mayoritaria en nuestra bibliografía. La

orientación práctica del trabajo sociojurídico que caracteriza los estudios en lengua anglosajona se armoniza en Cotterrell con análisis teóricos y doctrinales de interés.

* * *

Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, núm. 75. Curso 1989-1990. La nueva dirección se estrena con un voluminoso ejemplar, 1.168 pp., en el que la representación de temas y contribuciones en teoría del derecho, filosofía jurídica, historia del pensamiento, derechos humanos, etc... resulta numéricamente importante. Acoge firmas extranjeras, como las de S. Cotta (Fundamentos de ontofenominología jurídica), Pattaro (Neoempirismo y realismo: la escuela de Uppsala), Rouland (¿Definir o pensar el Derecho?) o Wròblewski (sobre metodología y definición jurídica). De entre los autores españoles, además de los ya más arriba mencionados Santos Pastor y Palomino Tapia, figuran estudios a cargo de N. Alvarez (sobre derechos humanos) Blanco Ande, Fernández Fernández y Puy Muñoz (historia del pensamiento jurídico), Falcón Tella, González Soler, Sanchez de la Torre (argumentación jurídica, decisión, lógica jurídica), etc.

* * *

M. Rodríguez Molinero, *Introducción a la Ciencia del Derecho*, Lib. Cervantes, Salamanca, 1991, 264 pp. Ante todo, subrayar la cuidada edición con que esta obra se da a conocer. También su estilo, que agrada y complace en la lectura. La sistemática, unitiva y reflexionadora. La presentación y título, cuando menos autenticadora del contenido que efectivamente se desarrolla (El A. advierte con claridad en Prólogo sobre “quienes, con bastante nostalgia de la vieja disciplina Derecho Natural, aunque a veces también por inercia o comodidad, lo único que han hecho es modificar el título de la disciplina y de sus libros y proponer una ‘Introducción filosófica al Derecho’, cuyo contenido es sin embargo el mismo que se enseñaba como Derecho Natural”). Valiosa y elocuente en el trabajo realizado la toma de posición frente a intentos de colonización de la materia por civilistas (aunque quizás habría que añadir también a determinados representantes del derecho público, como los constitucionalistas reconvertidos desde el derecho administrativo). Desde mi punto de vista, resaltar en la parte segunda la afortunada elección del término “orden jurídico” al abordar los problemas de la ciencia jurídica como ciencia normativa.

* * *

Del *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 6 y 7, 1990 hemos ido ofreciendo puntuales referencias al hilo e cuestiones emergentes por relación

o coincidencia. Reuniré aquí algunas más que conviene no olvidar: Ansuategui Roig (teoría liberal y libertad de expresión) Ara Pinilla (semántica de los derechos humanos), López Calera (dialéctica de los derechos humanos) Vernengo (escepticismo y derechos humanos) Panichas (estructura de los derechos humanos básicos), Ruiz Miguel (derechos humanos como derechos morales) Montoro Ballesteros (sistemática de las garantías jurídicas -medievales- de los derechos humanos), Puy (una retrospectiva tópica y crónica de la idea de dikeos), Squella (democracia y derechos humanos), Soriano (Ilustración y derechos "demediados") Velasco Arroyo (en torno al concepto de derechos humanos). Junto a éstos, otros trabajos de filosofía jurídica, moral y política relativos a la problemática metodológica de las ciencias sociales en conexión con los "valores" (Fariñas Dulce), principio de igualdad y protección de diferencias en Derecho (J. I. Martínez), principios y normas (Puigpelat Martí) o, el ya mencionado, sobre "seguridad jurídica" desde la Filosofía del Derecho, de Peces-Barba.

* * *

A. Pintore, *La teoria analitica dei concetti giuridici*, Jovene, Napoli, 1990, 344 pp. Sin duda está entre los más serios trabajos aparecidos en este año editorial. En su contenido, primera y segunda parte, Hart (desde la defeasibility a la estructura abierta), Ross (semiótica de los conceptos jurídicos. Empirismo y precriptivismo), Scarpelli (cualificación y prescripción), Dworkin (conceptos intrínsecamente abiertos e integridad), MacCormick (instituciones y reglas constitutivas) y Goodrich (sistema y teoría crítica). En la parte tercera y última, recapitulación y construcción en conclusiones de los encabezamientos de partes anteriores.

JOSÉ CALVO GONZÁLEZ